



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA SALAZAR JIMENEZ, agente oficiosa de JUAN GABRIEL SALAZAR GOMEZ C.C. 13.809.208

Correo: marangelicasal@gmail.com

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.

Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

I.P.S CABECERA S.A.S

Correo: ipscabecera@gmail.com

La presenta acción constitucional fue presentada por la usuaria el 18 de enero de 2022 y repartida a este despacho el 18 de enero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00022-00 y pasa al Despacho del señor Juez, Bucaramanga, 19 de enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2022-00022-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MARIA ANGELICA SALAZAR JIMENEZ, agente oficiosa de JUAN GABRIEL SALAZAR GOMEZ C.C. 13.809.208, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la IPS CABECERA S.A.S.

Solicita MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S S.A, lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL

De manera atenta le solicito Señor Juez fallar con una medida precautelatoria de 24 horas, y se le ordene al **PRESIDENTE DE LA EPS SALUD TOTAL**, que de manera inmediata se le autorice a mi padre: **CITA POR PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN UROLOGIA + CITA PRIMERA VEZ CON CIRUGIA GENERAL**, la cual requiere urgentemente para el manejo de su enfermedad **DIABETES, HIPERTENSION, OBSTRUCCION DE PROSTATA, AFECCION EN RIÑONES Y HERNIA INGLINAL** y así salvaguardar su derecho a la vida y la salud, esta petición la presento teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 2591 del 91 y teniendo en cuenta su estado de salud, ya que si **LA EPS SALUD TOTAL**, no le suministra el tratamiento su salud, calidad y cantidad de vida se disminuyen.

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados por la agente oficiosa del accionante y revisada la documental allegada por la misma, así como la patología que le aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a SALUD TOTAL E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, y cada una de las actuaciones administrativas, técnicas y demás que conlleven a autorizar, agendar y/o ejecutar la asignación de fecha y hora para la CITA POR PRIMERA VEZ CON



ESPECIALISTA EN UROGLOGIA y la CITA PRIMERA VEZ CON CIRUGIA GENERAL, al Señor JUAN GABRIEL SALAZAR GOMEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongán trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por MARIA ANGELICA SALAZAR JIMENEZ, agente oficiosa de JUAN GABRIEL SALAZAR GOMEZ C.C. 13.809.208, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S-S. S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la IPS CABECERA S.A.S.

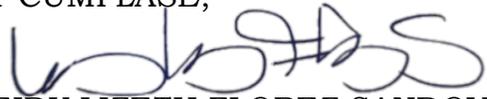
TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia se ordena a SALUD TOTAL E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, y cada una de las actuaciones administrativas, técnicas y demás que conlleven a autorizar, agendar y/o ejecutar la asignación de fecha y hora para la CITA POR PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN UROGLOGIA y la CITA PRIMERA VEZ CON CIRUGIA GENERAL, al Señor JUAN GABRIEL SALAZAR GOMEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongán trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
Jueza